

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO N° 2018-01056-00

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/10/2020 16:42

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 10-19-2020 16.25.02.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO N° 2018-01056-00.pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2018-01056, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: carlos cardenas <ccardenasjabogado@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 4:39

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO N° 2018-01056-00

Cordial saludo

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ.

E. S. D.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ

DEMANDADOS: INES FABIOLA CESPEDES PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR DE JESUS RESTREPO.

Radicado: **05360400300220180105600**

Quedo atento

Muchas gracias

--

**Carlos H.
Cárdenas Jaramillo**

Abogado

Atendemos Procesos en:

Civil:Familia,

Laboral: Seguridad Social,

Procesos UGPP.

(+57) 301 580 96 24

ccardenasjabogado@gmail.com

Diagonal 50 # 49 - 84 Oficina 1206 - Edificio
Colpatria - Colombia, Medellín

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ.

E. S. D.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ

**DEMANDADOS: INES FABIOLA CESPEDES PEREZ Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE OSCAR DE JESUS RESTREPO.**

Radicado: 05360400300220180105600

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO N° 2018-01056-00, del
trece de octubre de dos mil veinte (13/10/2020)**

CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.702.909 de Bello - Antioquia, Tarjeta Profesional No. 327.226 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **LILIANA POSADA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.456.970 Sonsón - Antioquia, dentro del **PROCESO CIVIL DE SUCESIÓN INTESTADA IDENTIFICADO CON RADICADO NO. 2018-01056, DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA ME DIRIJO ANTE USTED SEÑORA JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI**, por medio del presente escrito procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE LA APELACIÓN**, en contra del **AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO N° 2018-01056-00**, del trece de octubre de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 110, 319, 320,321 y 322, de la ley 1564 de 2012.

HECHOS

PRIMERO: De conformidad con lo expresado por la señora MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.130.993, realizo negocio jurídico con el señor *OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO*, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.70.037.197, sobre apartamento 302, que hace parte integrante de un edificio de propiedad horizontal, ubicado en la dirección carrera 53 # 52 – 45 ubicado en el municipio de Itagüí – Antioquia.

SEGUNDO: Mi poderdante la señora LILIANA POSADA HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.456.970 de Sonsón - Antioquia, realizo negocio jurídico por medio de **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS**, con la señora MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ, sobre bien inmueble apartamento 302, ubicado en la dirección carrera 53 # 52 – 45, municipio de Itagüí - Antioquia.

TERCERO: De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta el contrato de cesión de derechos que lo soporta, es clara la voluntad de las partes para la realización del negocio jurídico lo que no da claridad al negarse a mi poderdante el derecho para que realice lo pertinente sobre el bien inmueble de la referencia en el proceso que cursa en este despacho.

CUARTO: Mi poderdante hace parte del proceso de la sucesión intestada del señor *OSCAR DE JESUS RESTREPO RESTREPO*, toda vez que hizo compra de la propiedad aplicando el principio de buena fe, para lo cual se ha hecho parte en el presente proceso que se ejecuta en este despacho.

PRETENCIONES

PRIMERA: Revocar la Resolución Radicado No. 2018-01056-00, del 13/10/2020, emitida por este Despacho, mediante la cual se niega a mi representada la Señora LILIANA POSADA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.456.970 el reconocimiento de la CESION DE DERECHOS, que mediante la misma le ha sido negada, teniendo en cuenta que las partes, celebraron el CONTRATO DE CESION

DE DERECHOS, con presentación personal para el respetivo reconocimiento de firmas del negocio jurídico ante la NOTARIA UNICA DE CALDAS – ANTIOQUIA, en debida forma.

SEGUNDA: Que, de conformidad con lo anterior, se conceda el recurso de apelación para que el superior se pronuncie sobre los puntos de reparo aquí señalados. Es de anotar que el auto es susceptible del recurso de apelación en virtud del numeral 2° del artículo 321 del Código General del Proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento la constitución nacional el artículo 29 83,121, 128, 288 los artículos 110 318, 319, 320, 321, 322, 323 324 325, y 326 del Código General del Proceso lo establecido en el código civil y demás normas

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, lo siguientes:

Por lo que la obligación principal está contenida es en el Contrato de cesión derechos.

De conformidad con los pronunciamientos del Alto Tribunal en sus aclaraciones sobre los contratos legalmente celebrados con preceptos tales como los artículos 14,16, 38, 39, 58 y 333 Superior, y especialmente en el artículo 1602 del Código Civil donde se establece en concordancia con la ley 1564 de 2012 que:

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

De conformidad con lo anterior se tiene que mi poderdante la señora Liliana posada hace parte del proceso como tanto como por activo como por pasiva, de conformidad con el marco normativo y los pronunciamientos de las altas cortes

PRUEBAS

Los expedientes del proceso que se encuentra así disocian en su despacho.

La copia del contrato de cesión de derechos entre las partes.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la dirección de correo electrónico: ccardenasjabogado@gmail.com, dirección: Diagonal 50 # 49 – 84 Oficina 1206, Edificio Colpatria Medellín – Antioquia, Contacto: 301 580 96 24

Cordialmente,



CARLOS HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO
C.C. No. 98.702.909 de Bello - Antioquia
T.P. No. 327.226 del C. S. de la J.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Por una parte, **MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.130.993, actuando en nombre propio, y quien en adelante se llamará **LA CEDENTE**; y por otra parte, **LILIANA POSADA HENAO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.970, quien actúa en nombre propio, quien en adelante se llamará **LA CESIONARIA**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. **LA CEDENTE** cede todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se desprendan y puedan llegarse a desprender del contrato de promesa de compraventa suscrita el veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015) por **LA CEDENTE**, en calidad de promitente compradora, y por el extinto señor **ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO**, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197, en calidad de promitente vendedor.

PARÁGRAFO: Dentro de los derechos y obligaciones existentes, **LA CEDENTE** deja expresa constancia que **LA CESIONARIA**, queda facultada para continuar con el proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí con radicado 05 360 40 03 2018 01056 00, en contra de los herederos determinados o indeterminados del señor **ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO**, quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía número 70.037.197, y para adelantar cualquier otro tipo de pretensión o excepción en aras de satisfacer los derechos que surgieron en favor de **LA CEDENTE** con ocasión del contrato de promesa de compraventa antes citado.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. **LA CEDENTE** a través del presente documento NO se hace responsable de la solvencia del deudor, ni del éxito de las pretensiones que se adelantan en el proceso jurisdiccional antes citado. En ese sentido esta cesión implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes.

CLÁUSULA TERCERA: NOTIFICACIONES. En caso de que el presente documento requiera notificación alguna, la misma será o serán de cargo exclusivamente de **LA CESIONARIA**.



NOTARIA UNICA CALDAS (ANT)
OLIVERO BELLADO, Y RUBRICADO
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO

CLÁUSULA CUARTA: EFECTOS DE LA CESIÓN. LA CESIONARIA queda autorizada para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos salgan a su nombre.

Se firma a dos folios, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020)

NOTARIA UNICA CALDAS (ANT)
EQUILIBRADO Y RUBRICADO
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA CALDAS (ANT)
NOTARIO PUBLICO
EQUILIBRADO Y RUBRICADO

NOTARIA UNICA CALDAS (ANT)
EQUILIBRADO Y RUBRICADO
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO

Martha Lucia Gomez Vélez
MARTHA LUCÍA GÓMEZ VÉLEZ

C.C.: 22.130.993.

LA CEDENTE

Liliana Escada Henao
LILIANA ESCADA HENAO

C.C.: 43.456.970.

LA CESIONARIA

NOTARIA UNICA CALDAS (ANT)
EQUILIBRADO Y RUBRICADO
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO

ALDAS (ANT)
Y RUBRICADO
NANDEZ FRANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5267

En la ciudad de Caldas, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Caldas, compareció:
MARTHA LUCIA GOMEZ VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0022130993 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Lucia Gomez Velez

----- Firma autógrafa -----



4x0qeyfm13fs
04/03/2020 - 15:49:36:877

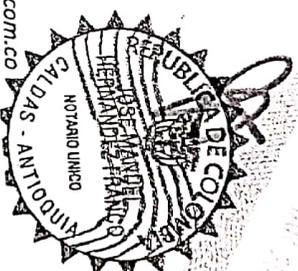


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información **CONTRATO DE CESION D DERECHOS.**



JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
Notario Único del Circuito de Caldas



ALDAS (ANT)
RUBRICADO
ANDEZ FRANCO

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4x0qeyfm13fs